

GRUPO **ARI**

POLÍTICA DE PROVEEDORES

Introducción

La política de Fabricantes y Proveedores de Grupo Ari (en adelante, la política) establece las normas mínimas de comportamiento ético y responsable que tienen que ser tenidos en cuenta por los fabricantes y proveedores de los productos o servicios que prestan o comercializa el grupo Ari en el desempeño de su actividad, de acuerdo con los valores del Grupo Ari, fuertemente orientados a la tolerancia de los derechos humanos y laborales.

La política es de aplicación a todos los fabricantes y proveedores que participen en los procedimientos de compra, fabricación y acabado y fomenta y se apoya en los principios generales que determinen el comportamiento ético del Grupo Ari:

- Todas sus labores se llevarán a cabo de manera ética y responsable.
- Todo individuo que contraiga, directa o indirectamente, una relación laboral, económica, social o industrial con la organización, se le proporcionará un trato justo y respetuoso.
- Todas sus actividades se realizarán de forma respetuosa con el medioambiente.
- Todos sus fabricantes y proveedores se suscribirán completamente a estos compromisos e impulsan su responsabilidad para garantizar el cumplimiento de los estándares enunciados en la presente política.

1. Prohibición de trabajo forzado

Grupo Ari no consentirá ningún modo de trabajo forzoso ni accidental en sus fabricantes y proveedores. Éstos no demandarán a sus empleados ningún “depósito” ni efectuar retenciones de documentación comprobante de su identificación. Los proveedores permitirán el derecho de sus trabajadores a renunciar su puesto de trabajo previa notificación en un plazo razonable.

2. Prohibición de trabajo infantil

Los fabricantes y proveedores no procederán a contratar a menores de edad. Grupo Ari establece como persona menor de edad, a aquella cuya edad sea inferior a 16 años cumplidos. Si en virtud de cada normativa se establece un límite de edad superior, se cumplirá el citado límite. Los individuos que posean edades incluidas entre 16 y 18 años cumplidos, tendrán la calificación de trabajadores juveniles. Éstos no podrán desempeñar en turnos de noche ni bajo condiciones que pongan en peligro su salud.

3. Prohibición de discriminación

Los fabricantes y proveedores no efectuarán ninguna clase de acción discriminatoria en la contratación, remuneración, acceso a formación, promoción, terminación del contrato o jubilación, en base a cuestiones de raza, casta, credo, nacionalidad, religión, edad, discapacidad física o mental, género, estado civil, orientación sexual y/o afiliación sindical o política.

4. Respeto a la libertad de asociación y negociación colectiva

Los fabricantes y proveedores procurarán que sus empleados, sin excepción, puedan ejercer en todo momento los derechos de asociación, afiliación y negociación colectiva, sin que por el hecho de realizarlo se puedan ocasionar represalias contra los mismos, y no presentarán retribución o desembolso alguno a los empleados con el objetivo de impedir el ejercicio de dichos derechos.

Asimismo, en todo momento tendrán una actitud predispositiva y colaborativa hacia las funciones de los sindicatos.

Los representantes de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección frente a cualquier tipo de discriminación, y podrán cumplir sin obstáculos sus labores como representantes en su centro de trabajo.

Cuando los derechos de libertad de asociación y negociación colectiva estén restringidos por ley, deberán diseñarse cauces adecuados que garanticen su razonable e independiente ejercicio

5. Prohibición de abuso o trato inhumano

Los fabricantes y proveedores llevarán a cabo con sus trabajadores un trato digno y respetuoso en todo momento. Bajo ningún motivo se permitirá el castigo físico, el acoso sexual o racial, el abuso verbal o de poder ni ninguna otra modalidad de acoso o intimidación.

6. Seguridad e higiene en el trabajo

Los fabricantes y proveedores facilitarán a sus trabajadores un espacio de trabajo seguro y saludable, garantizando unas condiciones suficientes de luz, ventilación, higiene, protección contra el fuego, medidas de seguridad y acceso a agua potable.

Los trabajadores deberán tener acceso a aseos limpios y con agua potable. Cuando las circunstancias lo precisen, deberán proporcionarse espacios para conservación de los alimentos.

Los fabricantes y proveedores implantarán las acciones necesarias para prevenir accidentes y daños para la salud de los trabajadores, minimizando, en la medida de lo posible, los riesgos inherentes al trabajo.

Los fabricantes y proveedores impartirán a sus trabajadores formación regular en materia de salud y seguridad en el trabajo. La empresa deberá gestionar un registro idóneo de las formaciones celebradas. También, tienen que nombrar un responsable de seguridad e higiene en la Dirección con autoridad y capacidad para la toma de decisiones. Asimismo, se cumplirá con la obligación legal para las empresas cuyas funciones se mantienen enfocadas en un único sitio de trabajo, a través del respectivo documento de Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), a cuyos trabajadores se les debe garantizar una seguridad laboral.

7. Pago del salario

Los fabricantes y proveedores garantizarán que sus trabajadores perciban un salario, como mínimo, igual al Salario Mínimo Interprofesional o al determinado por Convenio Colectivo aplicable, si éste es superior. Independientemente, la aludida retribución económica será siempre apto para satisfacer, al menos, las necesidades esenciales y aquellas otras que tengan la consideración de necesidades complementarias atendiendo al uso de la razón de los trabajadores y sus familias.

Los fabricantes y proveedores no practicarán retenciones y/ o deducciones en las percepciones económicas de los empleados a causa de motivos disciplinarios ni por ningún otro motivo distinto de las reguladas en la normativa aplicable, sin su expresa autorización. De igual modo, facilitarán a sus trabajadores: en el instante de su contratación, información accesible y por escrito sobre sus condiciones salariales y en el momento de la liquidación periódica del salario, información acerca de sus singularidades.

Los fabricantes y proveedores se asegurarán que las retribuciones económicas y demás prestaciones o bonificaciones sean liquidados adecuadamente en relación con la legislación aplicable y, en particular, que los abonos se ejecuten de la forma más beneficiosa para los trabajadores.

8. Horas de trabajo no excesivas

Los fabricantes y proveedores adaptarán la extensión de la jornada laboral a lo fijado en la legislación aplicable o a lo regulado por convenio colectivo para el sector de que se trate, si éste es más beneficioso para el trabajador.

Los fabricantes y proveedores no requerirán a sus empleados trabajar, como norma general, más de 48 horas semanalmente y se les reconocerá de media, al menos, un día de descanso por cada periodo de 7 días naturales.

Las horas extras tendrán el carácter de voluntarias, no serán superiores a 12 por semana, no se exigirán habitualmente y tendrán que ser retribuidas en cantidad superior a la hora ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

9. Trabajo regular

Los fabricantes y proveedores adquieren el compromiso a que todas las fórmulas de trabajo que lleven a cabo estén incluidas dentro de la legislación local aplicable. De esta forma, no perjudicarán los derechos de los trabajadores comprendidos en la legislación laboral y de seguridad social mediante fórmulas en las que no exista intención real de impulsar el empleo regular, en el marco de las relaciones ordinarias de empleo.

10. Trazabilidad de la producción

Los fabricantes y proveedores no podrán transmitir la producción a terceros sin la autorización previa y escrita de Grupo Ari. Aquellos que lo lleven a cabo, deben responder del cumplimiento de esta política por parte de dichos terceros y de sus trabajadores.

Igualmente, los fabricantes y proveedores aplicarán los principios de este Código a los trabajadores que teletrabajen que formen parte de su cadena de producción y darán transparencia a los lugares y condiciones de trabajo de dichos trabajadores.

11. Salud y seguridad del producto

Los fabricantes y proveedores asumen la responsabilidad de que todos los productos proporcionados a Grupo Ari cumplan con los requisitos de Salud y Seguridad de Grupo Ari de manera que los productos comercializados no conlleven riesgos para el cliente.

12. Compromiso medioambiental

Los fabricantes y proveedores mantendrán su compromiso continuo con el cuidado y respeto al medioambiente y cumplirán con el contenido presente en materia medioambiental en la legislación aplicable local e internacional.

Asimismo, se comprometen a efectuar los estándares medioambientales implantados por Grupo Ari incluyendo, en su caso, las acciones de reducción y compensación de dicho impacto que sean necesarias para adaptar dichos estándares.

13. Confidencialidad de la información

Los fabricantes y proveedores tienen la obligación de salvaguardar la integridad y confidencialidad de la información a la que tienen acceso como consecuencia de las relaciones comerciales que contraen con Grupo Ari.

La obligación de confidencialidad permanecerá una vez concluida su relación con Grupo Ari y comprenderá la obligación de devolver cualquier material relacionado con la compañía que el fabricante o proveedor tenga en su poder.

14. Implementación del código

Los fabricantes y proveedores activarán y adaptarán medidas para aplicar este Código. Deberán elegir un representante de la Dirección que se responsabilizará de la aplicación y cumplimiento de este Código.

Los fabricantes y proveedores difundirán este Código a todos sus trabajadores y a aquellos que, de cualquier manera, estén involucrados en Grupo Ari.

Una copia del Código, deberá estar expuesta en un lugar accesible para todos los trabajadores.

14.1 Transparencia y sostenibilidad de la contratación

Los fabricantes y proveedores tendrán un comportamiento digno, intachable y transparente en su actividad, realizando un adecuado sistema de registros contables, que posibilite la trazabilidad de sus determinaciones, como medida cautelar frente a toda corrupción, soborno y extorsión que pudiera originarse.

Los fabricantes y proveedores no deberán ofrecer, conceder, otorgar o admitir obsequios o presentes a/de los compradores de Grupo Ari que incumplan lo regulado en esta política.

Los fabricantes y proveedores no manipularán ni influenciarán a sus empleados ni falsificarán documentos o registros de modo que modifiquen los procesos de verificación del cumplimiento de esta política.

Los fabricantes y proveedores no podrán ofrecer ni recibirán ningún tipo de remuneración que busque, intencionadamente o no, intervenir en la equidad o igualdad de aquellas partes nombradas por Grupo Ari para la elaboración de inspecciones y auditorías de cumplimiento del presente Código.

14.2 Referencia a la legislación nacional y a convenios y acuerdos

Las disposiciones de este Código representan exclusivamente disposiciones mínimas comunes.

En el supuesto de que la legislación nacional o cualquier otra de aplicación o cualesquiera otros compromisos aceptados o que fueren aplicables, incluidos los convenios colectivos, regulen la misma materia, se adaptará la regulación más favorable para el trabajador.

Grupo Ari contrae, como parte de su normativa interna, el contenido de los acuerdos y convenios, nacionales e internacionales, que le sean de aplicación, y que sean normativa aplicable a sus relaciones con fabricantes y proveedores, adquiriendo su promoción y cumplimiento.

14.3 Control y supervisión del cumplimiento

Los fabricantes y proveedores facultarán a Grupo Ari y/ o a terceras partes designadas a controlar el conveniente cumplimiento de este Código. En consecuencia, proporcionarán los medios y el acceso a las instalaciones y a la documentación indispensable para verificar dicha comprobación.

14.4 Comité de Compliance y Canal de Denuncias

El presente Código se ajusta con los principios y valores que recoge el Código ético y la política de funcionamiento de canal ético de Grupo Ari, el cual regula un Comité de Compliance a fin de asegurar su cumplimiento.

En este sentido, y para asegurar el cumplimiento de la presente política de proveedores y fabricantes, el Comité de Compliance podrá actuar por propia iniciativa o a instancia de un fabricante, proveedor o de un tercero con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, mediante la correspondiente denuncia interpuesta de buena fé.

A tal fin, las comunicaciones emitidas al amparo del presente Código, ya comprendan denuncias de incumplimiento o consultas en relación a su interpretación o aplicación, podrán enviarse a nuestra entidad a través del siguiente medio:

- <https://grupoari.youreline.com/es/tor-page>